



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día veintitrés de septiembre dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **591-2024** presentada el doce de los corrientes por la ciudadana [REDACTED] en la que requiere: *“Si me ayuda por favor de darme una copia de la compra y venta, préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas treinta minutos del día trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Tesorería y Custodia de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente de dicha Área envió copia electrónica del Testimonio de la Escritura Pública que contiene Compraventa y Mutuo Hipotecario, otorgada en [REDACTED] en los oficios notariales de [REDACTED] en la que consta que la Sra. [REDACTED] compró el inmueble identificado como [REDACTED] y sobre el cual constituyó hipoteca para garantizar el crédito número [REDACTED] que recibió en concepto de Mutuo Hipotecario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entrega la versión pública de dicho documento, es decir, omitiendo los datos personales de terceros.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED]
- b) Envíese a la peticionante en la forma indicada para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la versión pública del documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información